



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 11001310300320210035500

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y en atención a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 15 de marzo de 2022, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Indique si la aceptación de las facturas que se presentan para el cobro judicial, fue tácito o expreso.
2. En aquellas facturas, en donde se indicó que se realizaron pagos, aportar la constancia del estado del pago, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 774 del C. Co.
3. Informe si las facturas que se presentaron para el cobro, son facturas electrónicas, ello en razón al código bidimensional QR que tiene cada instrumento; en caso afirmativo, acredite que las facturas fueron registradas en el RADIAN tal como lo exige el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, para efectos de tener por acreditado la aceptación de la factura.

Asimismo, en el caso de que se trate de facturas electrónicas, se deberá acreditar que los pagos que realizó la demandada, fueron registrados en el RADIAN, tal como lo exige el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1154 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>32</u> hoy <u>04 ABR 2022</u> PABLO ALBERTO <u>[Signature]</u> LARA Secretario</p>
--